



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0107 - TCP
SANTA FE, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El expediente n° 00901-0092654-0 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con el ejercicio del control externo en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° – apartado B de la Ley N° 12510; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510-, en su artículo 4° - apartado B, refiere de modo enunciativo a distintas configuraciones jurídicas que asumen las “Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos”, las que encuadran genéricamente entre las personas jurídicas estatales;

Que tales sujetos ejercen potestades públicas cualquiera fuere la forma jurídica que adopten, resultando de aplicación el derecho público, y sus órganos expresan su voluntad a través de actos administrativos;

Que en tal categoría encuadran aquellos entes cuya propiedad, gobierno y administración les pertenece al Estado, siendo por ello de su titularidad tanto el patrimonio como los caudales que generan sus operaciones, cualquiera fuere su origen;

Que tratándose de caudales públicos, quedan sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas conforme el artículo 81° de la Constitución Provincial, que fija su competencia material, cual es la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten;

Que el artículo 8° de la Ley N° 12510 establece que el control externo del Sector Público Provincial No Financiero compete al Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que el Título VI de la referida ley regula las facultades del Tribunal sin que se advierta referencia explícita a limitaciones relacionadas a la naturaleza jurídica de los entes que componen el Sector Público Provincial No Financiero (vgr. artículos 192°, 202°, 203° e), 205°, 213°);

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0107 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que Fiscalía de Estado se expide en sentido coincidente a través de su Dictamen 831:2004, que expresa: “...cuando se trata de establecer los alcances y límites de las actividades de control en la gestión de los caudales públicos, razones de buena administración demandan no recurrir a interpretaciones que importen una reducción de la competencia para ejercer la actividad que las disposiciones aplicables acuerdan”;

Que la percepción e inversión de caudales públicos representan la gestión financiera de la hacienda pública, aspecto específico en que este Órgano de Control Externo debe centrarse para cumplir su cometido constitucional;

Que teniendo en cuenta el estado actual de desarrollo tecnológico vinculado a las aplicaciones informáticas, pueden compatibilizarse - por un lado - los requerimientos de la información contable requerida por las normas legales que exigen estados obligatorios elaborados conforme las normas contables profesionales, y por otro la necesidad del Órgano de Control Externo de contar con información específica que le permita cumplir su misión constitucional, sin necesidad de duplicar sistemas de información;

Que el artículo 218° de la Ley N° 12510 faculta al Tribunal de Cuentas a determinar el contenido, forma de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de rendición de cuentas, los que deben posibilitar su contralor en los aspectos: formal, legal, contable, documental y numérico;

Que en consecuencia corresponde determinar los aspectos mínimos que debe contener la información brindada en los estados financieros a presentar por estos entes, así como los procedimientos básicos de control que observarán los estamentos técnicos del Tribunal;

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 81° de la Constitución Provincial, el artículo 200°, inciso g), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510-, la decisión adoptada en Acta N° 1639 de fecha 8-8-2019; y lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 15-8-2019, registrada en Acta N° 1640;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones TCP N° 0009/06, 0025/06, R N° 0005 de fecha 8 de junio de 2015 y toda otra norma propia relacionada con el ejercicio del control externo en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° – apartado B de la Ley N° 12510. ////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0107 - TCP
Continuación – Hoja 3

Artículo 2°: Los entes referidos en el artículo 4° - apartado B de la Ley N° 12510 deben comunicar al Tribunal de Cuentas de la Provincia los actos administrativos que emitan sus órganos, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 0007/06 TCP (texto ordenado Resolución N° 0052/18 TCP), según los fundamentos expresados en los “*Considerandos*” de la presente.

Artículo 3°: El ejercicio del control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre los entes incluidos en el artículo 4° - apartado B de la Ley N° 12510, se llevará a cabo mediante la auditoría de sus Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos, estados de flujo de efectivo o similares, los que deben exponer sus ingresos- cualquiera fuera su origen – y egresos, poniendo a disposición del Tribunal en el momento de la presentación la prueba documental respaldatoria. Para la presentación de los mismos rige lo establecido en los artículos 2° y ss. de la Resolución N° 008/06 TCP (t.o. Resolución N° 0053/18 TCP).

Artículo 4°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos entes que por normas legales se encuentren obligados a confeccionar Estados Contables, deben presentar dichos estados al Tribunal dentro de los cinco meses posteriores a la fecha de cierre a que refieren los mismos.

Artículo 5°: La revisión y análisis de los estados exigidos en el artículo 3° de la presente, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 008/06 TCP (texto ordenado por Resolución N° 0053/18 TCP).

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en Novedades Intranet TCP, en la página web institucional TCP, notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, comuníquese a todos los entes comprendidos en el apartado B del artículo 4° de la Ley N° 12510, por la Fiscalía General competente y por intermedio de los Contadores Fiscales delegados en dichas Jurisdicciones; y, luego, archívese.:

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario